



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

20 OCT 2021

J 17 P.C.C.M No 2019-0815

E atención a la petición que antecede, por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes a favor de la parte actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21 OCT 2021

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 11 C.M. No 2015-1712

En punto de los escritos que anteceden se reconoce personería al abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS mandatario judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda el profesional de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 OCT 2021 Por anotación en estado N° 173 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

20 OCT 2021

J 55 C.M No 2005-1836

Acorde con las peticiones que anteceden el juzgado dispone:

1.- Por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 03 de abril de 2017 [fol 58]

2.- Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del ejecutado se lleguen a desembargar dentro de los procesos No 9558020 y 14394-11 que se adelantan en el **IDU en contra del aquí demandado**. Oficiése a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de **\$2.000.000. Mte**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21 OCT 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 57 C.M 2004-0754

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Juan Carlos Gil Jiménez** como mandataria judicial de la ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21 OCT 2021

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 127 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **20 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 35 C.M 2017-0778

Atendiendo la información suministrada por el apoderado del extremo actor, acerca de la ubicación actual del automotor, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada en providencia del 23 de julio de 2021 tenga en cuenta la secretaria que se comisiona al Juzgado Municipal de Funza- Cundinamarca (reparto) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G. del P., y quien deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 5° del Art 595 ibídem.

Para este efecto se faculta al comisionado designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia, Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaria del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 OCT 2021 Por anotación en estado N° 173 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **20 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 15 C.M 2008-0533

Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento del extremo actor, el acta de inmovilización e inventario de la motocicleta identificada con matrícula No BAD70, la cual fue dejada a disposición del Parqueadero La María vía Tunja Villa de Leyva.

De otro lado, una vez revisada el acta de la diligencia de fecha 03 de noviembre de 2010 [fol 41], se constata que a dicha data no pudo materializarse el secuestro de la motocicleta por cuanto la misma no fue ubicada dentro del parqueadero. Por lo anterior el Juzgado dispone:

Por secretaría actualícese el comisorio No 0238 de 20 de mayo de 2010 [fol 374], teniendo en cuenta lo informado por el parqueadero La María vía Tunja Villa de Leyva. Oficiése para tal efecto, comisionando al Juez Municipal de Tunja – Reparto a quien se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se le concede la facultad incluso de nombra secuestre, designación que deberá efectuarse de la lista de auxiliares de la Justicia. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000.- cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el comisorio junto con sus anexos a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite del mismo. Déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° **123** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 03 C.M 2018-0603

Cumplido lo ordenado en providencia de 16 de julio de 2021, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES SA** por parte **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**. razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES SA** como extremo demandante en subrogación dentro del presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte se reconoce personería al abogado Edgard Sánchez Tirado mandatario judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda el profesional de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21 OCT 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 127 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

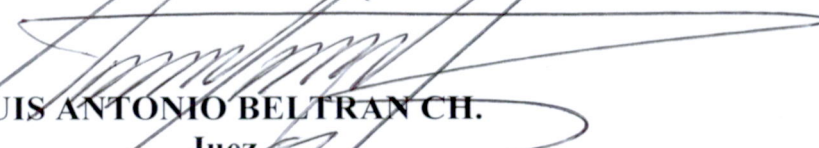
20 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J83 C.M 2019-1087

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la demandante vista a folio 41 por valor **\$6.790.456,00 con corte al 30 de junio 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21 OCT 2021

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 20 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 68 C.M 2018-0537

Atendiendo los escritos que antecede el juzgado dispone:

1.-Por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los bancos relacionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 18 de febrero de 2019, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$90.000.000,00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

2.- La respuesta allegada por el Ministerio de Salud y Protección Social, [fol 75] incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para lo de su cargo,

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 OCT 2021 Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 20 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 75 C.M. No 2018-1365

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$69.975.643,00 con corte al 31 de agosto de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRANCH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 OCT 2021 Por anotación en estado N° 127 de esta
fecha fue modificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 65 C,M 2019-1239

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación del crédito** aportada por la demandante por valor **\$34.862.836,00 con corte al 02 de agosto 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21 OCT 2021 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Ycimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **20 OCT 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 62 C.M. No 2012-702

Revisada la liquidación del crédito aportada por el extremo actor, la misma habrá de modificarse en el cuadro de resumen, toda vez que se está incluyendo un valor diferente al ordenado en la orden de apremio por concepto de intereses de plazo \$61.829,00

Por lo anterior, el despacho modificará el cuadro de resumen de la liquidación aportada por el extremo actor, el cual quedará así:

Capital	\$ 4.726.359,00
Intereses de Plazo.....\$	61.829,00
Intereses Mora	\$11.042.559,94
Total	\$15.830.747,94

En consecuencia con lo anterior el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, con la modificación a la que se ha hecho referencia por valor **\$15.830.747,94 con corte al 23 de febrero de 2021**, conforme al cuadro allegado por la demandante y que hace parte integral de esta decisión.

De otra parte se insta a la secretaría, a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 16 de julio de 2021, esto es remitiendo el informe de títulos a la parte actora vía correo electrónico a las direcciones registradas.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 OCT 2021 Por anotación en estado N° **177** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **20 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 16-C.M 2018-0300

En punto de la petición que antecede, se hace necesario preciar al apoderado actor que dentro del plenario obra respuesta de las entidades financieras en torno a la medida cautelar decretada sobre las cuentas del demandado.

En consecuencia con lo anterior, estese el apoderado a lo allí comunicado.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21 OCT 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **127** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **20 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 46 C.M. 2010-552

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., y una vez acreditada la calidad de representante legal de la copropiedad demandante procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro, sin que se capitalizaran los intereses moratorios.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 31 de julio de 2019 [fol 100], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 01 de junio de 2019, hasta 31 de julio de 2021.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$12.893.037,92** con corte al **31 de julio de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

21 OCT 2021 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **127** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **20 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 16 P.C.C.M. No 2018-0713

La información suministrada, por la parte actora incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

En punto de la aclaración y/o corrección del despacho comisorio, sea del caso poner de presente a la memorialista que no se requiere de la misma, toda vez que basta con que como parte interesada en la diligencia de secuestro, antes de aquella aporte al comisionado un folio de matrícula actualizado y certificado de catastro con lo cual se acreditará la dirección actualizada del predio, máxime si como se advierte del folio de matrícula allí se registra la dirección tanto antigua como actual del inmueble

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

21 OCT 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° **177** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **20 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 16 P.C.C.M. No 2018-0713

Previo a disponer lo referente a la liquidación del crédito allegada se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que imparta el trámite correspondiente a la misma de conformidad con lo preceptuado en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 ibídem

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

21 OCT 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **127** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 20 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 17 C.M. No 2016-0630

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la certificación de deuda allegada, se torna imperativo requerir a la togada acredite la calidad de representante legal de la copropiedad demandante, en cabeza de la señora Martha Isabel Álvarez Quintero a la fecha.

De otro lado, se insta allegue la liquidación del crédito conforme a los parámetros establecidos en el numeral 1 del Art 446 del C.G.P. y acorde con lo ordenado en el numeral 4° de la parte resolutive de la sentencia de fecha 27 de febrero de 2018. En punto de los abonos allí referidos deberá observarse lo previsto en el Art 1653 del C.C.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

21 OCT 2021

Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 24 C.M. No 2019-0112

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$12.841.278,17 con corte al 21 de julio de 2020**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 OCT 2021 Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **20 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 27 C.M. No 2018-0198

 Atendiendo los escritos que anteceden el juzgado dispone:

1.- Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora por valor **\$37.502.046,00 con corte al 06 de agosto de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión, por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P.

2. Por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes a favor de la parte actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

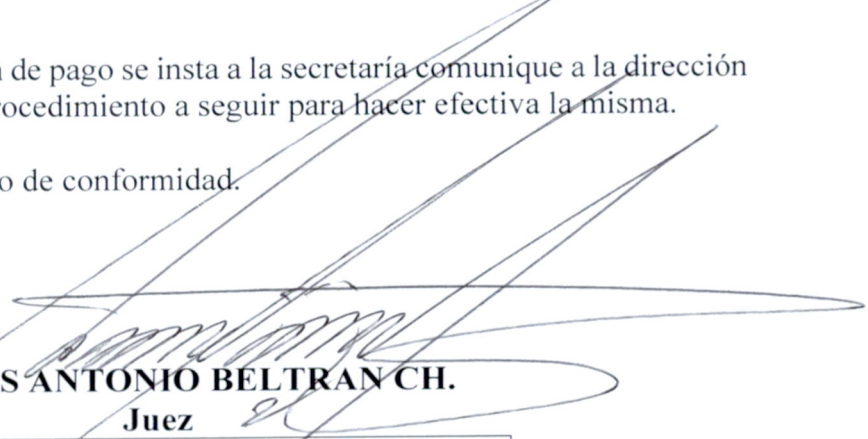
En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 OCT 2021 Por anotación en estado N° **177** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

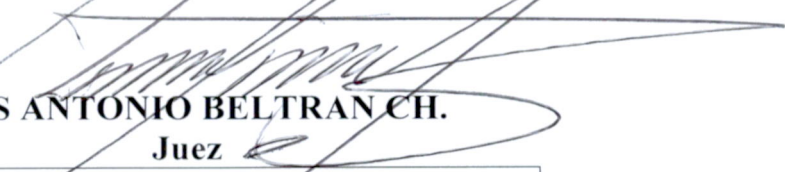
20 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 23 C.M 2017-0700

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la demandante por valor **\$103.416.688,79 con corte al 04 de agosto de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21 OCT 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J40 C.M 2016-0741

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace la profesional **Gloria Patricia Gómez Pineda** como mandataria judicial de la ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21 OCT 2021

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **20 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J80 C.M 2017-0352

Atendiendo la petición presentada por la representante legal de la copropiedad ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a las demandadas a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las ejecutadas a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 OCT 2021 por anotación en estado N° **173** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Yeimi Katherine
Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **20 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 22 C.M. No 2018-507

En punto de la petición que antecede, sea del caso precisar al libelista que verificado el plenario, no se encuentra la devolución del despacho comisorio. Por lo anterior, se hace necesario requerir al Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple a fin de que efectúen la devolución del despacho comisorio No 4244 del 23 de agosto de 2019. Ofíciase

Elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: a enviar al juzgado respectivo para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese a la parte demandante. Déjense las constancias correspondientes,

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 OCT 2021 Por anotación en estado N° **129** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

20 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J. 72 C.M 2020-0068

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, a fin de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 547 del C.G.P., , el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR en autos la comunicación proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, en la cual se informa sobre la admisión del proceso de Liquidación patrimonial de Persona Natural No Comerciante promovido por la señora Gloria Torres Gaitán. La cual queda en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes que haya lugar.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior y acorde con lo previsto en el Art el artículo 547 del C.G.P., se requiere a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de ejecutoría de esta providencia, manifieste si preside de cobrar la obligación aquí se ejecuta en contra del deudor solidario Siervo Elias Prieto Salas.

Proceda de conformidad.

La secretaría controle el término aquí concedido vencido el cual ingrese el proceso inmediatamente al despacho para resolver lo pertinente al requerimiento elevado por el Juzgado 33 Civil Municipal.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21 OCT 2021
Juzgado 33 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **127** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 66 C.M No 2017-007

Atendiendo la petición presentada por el apoderado del extremo actor, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
- 3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a las demandadas a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a la ejecutada a cerca del trámite realizado.
- 5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21 OCT 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 127 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. **20 OCT 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J40 C.M. No 2018-1180

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$130.577.813,00 con corte al 20 de agosto de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21 OCT 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° **147** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **20 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 03 C.M. No 2009-1631

Atendiendo la petición que antecede el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención equivalente a la quinta parte que exceda del salario mínimo que devenga el demandado a cuenta de **WOOD DOSK ARMENIA SAS**

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$100.000.000,00 Oficiese.

La oficina de apoyo una vez elaborados los oficios atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese al ejecutante y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 OCT 2021 Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **20 OCT 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 78 C.M 2019-0263

En punto de la petición que antecede, y acorde con lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 25 de enero de 2021 [fol 52] el juzgado dispone:

Requerir al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez verificada la conversión, la secretaría elabore la orden de pago e indique a través del correo electrónico al demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

21 OCT 2021 Por anotación en estado N° **23** de esta
fecha fue publicado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 20 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M 2012-0610

En punto de la petición que antecede, previo a requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que indique, si se cancelaron las expensas de la inscripción de la medida que fuera comunicada a la Oficina de Registro Sur mediante oficio No 29675 del 20 de noviembre de 2020 enviado vía correo electrónico el 25 de noviembre de la misma anualidad, y del cual se remitió copia a la dirección electrónica registrada para tal fin.

En caso afirmativo se insta a la togada allegue el soporte correspondiente a fin de efectuar el requerimiento a la Oficina de Registro Sur.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 OCT 2021 Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

20 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J73 C.M. No 2017-0857

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$47.375.070,85 con corte al 20 de agosto de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 OCT 2021 por anotación en estado N° 177 de esta
Fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

20 OCT 2021

Ref. 52 C.M 2019-912

En atención a la petición allegada se reconoce personería a la abogada **Deicy Londoño Rojas** mandataria judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, téngase en cuenta las direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

De otro lado, en lo que respecta a la entrega de dineros deprecada la misma resulta improcedente toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 447 del C.G.P. por cuanto no existe liquidación del crédito aprobada.

En consecuencia, con lo anterior se insta a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 23 de abril de 2021, esto es allegando la liquidación del crédito correspondiente de conformidad con los parámetros establecidos en el inciso 1° del Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte actora con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

21 OCT 2021
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° **124** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Ycimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

20 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. 52 C.M 2019-912

Atendiendo los escritos que antecede el juzgado dispone:

Por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los bancos relacionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 12 de noviembre de 2019, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

21 OCT 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

20 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. 15 C.M 2015-872

En punto de la petición que antecede, y toda vez que de acuerdo al informe del banco se constata que los dineros fueron puestos a disposición de la Secretaria de Ejecución Civil Circuito, se hace necesario requerir a dicha oficina a fin de que informen si dentro de los radicados dejados a su disposición se encuentra un proceso con identidad de partes.

En caso negativo se insta a la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Circuito efectúe la respectiva conversión.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. y el Art 11 del Decreto 806 de 2020, una vez elaborado el oficio debe remitirlo de la cuenta institucional a la dirección electrónica del auxiliar para lo de su cargo. Déjense las constancias correspondientes tanto el expediente como en aplicativo de gestión.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 OCT 2021 Por anotación en estado N° **127** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

20 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. 53 C.M 2017-0371

El despacho comisorio diligenciado, y la manifestación que hace la parte actora incorpórense a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno (art 40 C.G.P.)

De otra parte, por secretaría requiérase telegráficamente a la auxiliar de la justicia a fin de que rinda los informes periódicos, en el término improrrogable de cinco (5) días, según lo establecido en el artículo 50 del C. G. del P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. y el Art 11 del Decreto 806 de 2020, una vez elaborado el oficio debe remitirlo de la cuenta institucional a la dirección electrónica del auxiliar para lo de su cargo. Déjense las constancias correspondientes tanto el expediente como en aplicativo de gestión.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 OCT 2021 Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **20 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. 42 C.M 2017-1671

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace **BANCO PICHINCHA SA** en favor de **SINEL COLOMBIA SAS** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante. [Fol 55]

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **SINEL COLOMBIA SAS** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte se reconoce a la profesional Luz Yazmín Salazar Chicacausa como mandataria judicial de la cesionaria demandante en los términos y para lo fines del poder conferidos. [fol 75]

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda la profesional de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21 OCT 2021

Juzgado Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Suárez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

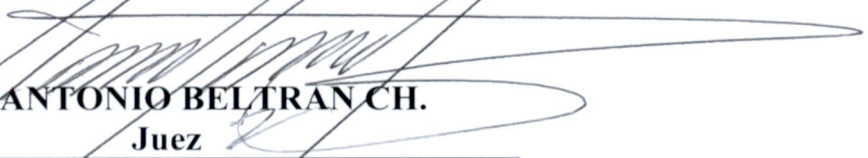
20 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 66C.M 2020-0278

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la demandante vista a folio 36 por valor **\$26.812.967,19 con corte al 24 de marzo 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21 OCT 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue
ratificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yolmi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

20 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 25 C.M 2017-565

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación del crédito** aportada por la demandante por valor **\$102.630.065.23 con corte al 30 de julio de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21 OCT 2021

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
La presente anotación en estado N° 21 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yelmi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

20 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 25 C.M 2017-565

Cumplidos como se encuentra los presupuestos del Art 444 del C.G.P., se corre traslado del avalúo allegado por el demandante de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° ibídem.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21 OCT 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez, Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

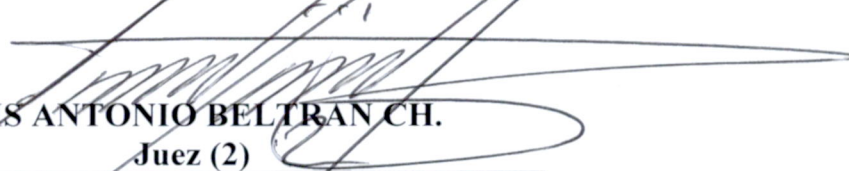
Bogotá D.C, 20 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 51 C.M No 2017-0960

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora a folios 38-44, por valor **\$8.246.506,22 con corte al 30 de abril de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

21 OCT 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yelmi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

20 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 51 C.M No 2017-0960

La caución allegada por el apoderado actor incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado, por secretaría actualícese el oficio No O-0821-550 de fecha 23 de agosto de 2021 en el sentido de indicar que al momento de la captura el vehículo debe ser dejado a disposición del presente asunto en el parqueadero indicado por la parte actora en el escrito que antecede. [fol. 62]

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad competente del trámite surtido infórmese igualmente al correo electrónico de la demandante dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

21 OCT 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 76- C.M 2018-0229

El informe allegado por la sociedad designada como secuestre, se incorpora a los autos, el mismo se deja en conocimiento de la parte actora por lo de su cargo.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21 OCT 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 171 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

20 OCT 2021

Ref. J 15 P.C.C.M No 2018-0514

Acreditado como se encuentra en debida forma el registro de embargo sobre el vehículo de placas **IFP 593**, el Juzgado dispone:

1.- Previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del automotor, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 28'000.000 Mcte.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad (Art 78 C.G.P)

2.- Por otro lado, secretaría Oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogota D.C., para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre y su respectivo Nit para ordenar la remisión del vehículo puesto a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme lo preceptuado en el Art 1 del Acuerdo 2586 de 2004⁶

En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicar a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
21 OCT 2021
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

⁶ PRIMERO: Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la Republica, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. – Resaltado intencional-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **20 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 15 P.C C.M No 2018-0514

Verificado el plenario se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 04 de marzo de 2020. *(folio 125)*

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

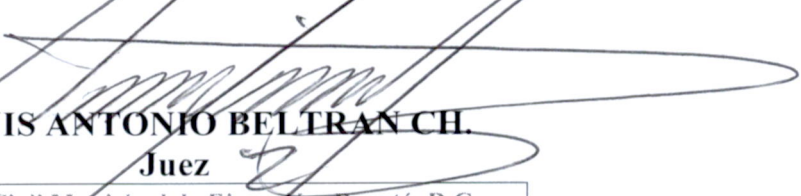
Bogotá D.C, 20 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 36 C.M. No 2021-0324

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$70.376.277,75 con corte al 19 de julio de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 OCT 2021 Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

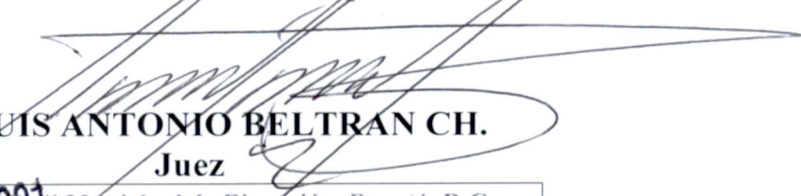
Dos Mil Veintiuno

20 OCT 2021

Ref. J 57 C.M. No 2019-0375

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$55.477.440,47 con corte al 05 de mayo de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21 OCT 2021

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 127 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **20 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 43 C.M 2015-22

En atención a los escritos que anteceden el juzgado dispone:

1. Respecto del avalúo allegado por el extremo actor visto a fol 250, correspondiente al inmueble objeto de cautela córrase traslado por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art 444 Código General del Proceso

2.- El despacho comisorio diligenciado, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno (art 40 C.G.P.)

De otra parte, por secretaría requiérase telegráficamente a la auxiliar de la justicia a fin de que rinda los informes periódicos, en el término improrrogable de cinco (5) días, según lo establecido en el artículo 50 del C. G. del P.

La ofica de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. y el Art 11 del Decreto 806 de 2020, una vez elaborado el oficio debe remitirlo de la cuenta institucional a la dirección electrónica del auxiliar para lo de su cargo. Déjense las constancias correspondientes tanto el expediente como en aplicativo de gestión.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 OCT 2021 Por anotación en estado N° **127** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YELMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 48 C.M. 2017 – 000823

Procedente la solicitud que antecede, **se decreta el embargo del vehículo** de placas **No. BET216**, marca **Nissan** de propiedad del(la)(los) demandado(a)(os) **Jorge Eliecer Muñoz Castillo**. Oficiese atendiendo lo reglado en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Sobre la inmovilización y secuestro, se dispondrá una vez se acredite el embargo de los bienes.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, **remita los oficios** a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21 OCT 2021 Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N.º 173 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TER CERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **20 OCT 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 048 C.M 2017-00823.

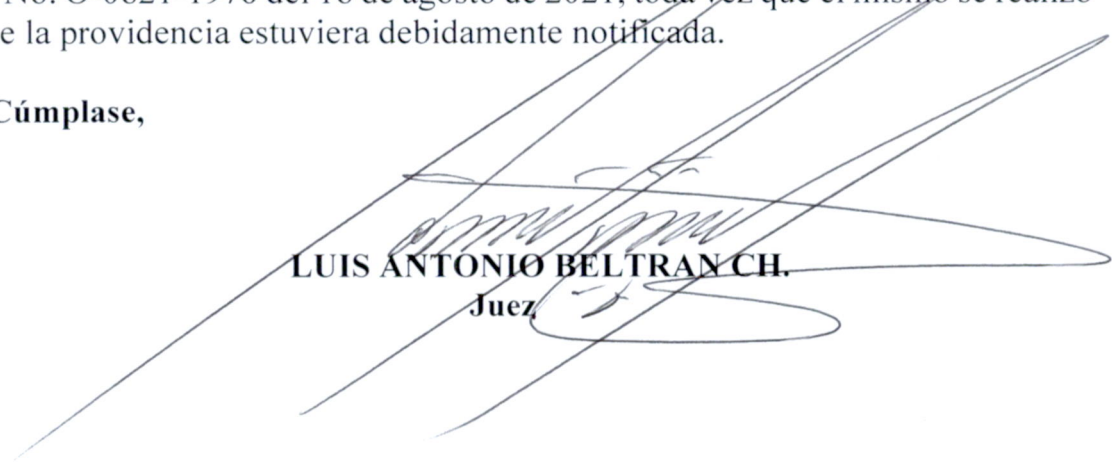
De cara a la solicitud que antecede y revisado el aplicativo de gestión, se constata que la providencia vista a folio 18, no fue notificada en debida forma tal como lo preceptúan los numerales 3 y 4 del Art 295 del CG.P.

Por lo anterior el Juzgado dispone:

Ordenar que por la secretaría se notifique en debida forma dicha providencia, esto es, desanotando la actuación, e incluyendo la misma en el micrositio de la página de la Rama Judicial.

Una vez en firme la providencia atrás mencionada, la Secretaría deberá elaborar nuevamente los oficios allí decretados, y consecuente con ello anular el oficio No. O-0821-1976 del 18 de agosto de 2021, toda vez que el mismo se realizó sin que la providencia estuviera debidamente notificada.

Cúmplase,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 20 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 64 C.M. No 2012-1333

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace la profesional **Nohemy Marcela Preciado Rodríguez** como mandataria judicial de la ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 OCT 2021 Por anotación en estado N° 127 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **20 OCT 2021** de Dos Mil Veintiuno

Ref. J 45 C.M 2018-1034

El informe secretarial que antecede, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado previo a disponer lo referente a la fecha de remate solicitada se torna necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 05 de agosto de 2019 con sujeción a lo preceptuado en el Art 446 del C.G.P. *Car 448 (b)*

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

21 OCT 2021 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° *173* de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

20 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 34 C.M. No 2019-0909

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Para el caso en concreto es de anotar que en el cuadro de resumen de la liquidación correspondiente al crédito 35326912, se suman dos veces el valor generando por concepto de intereses moratorios, esto es la suma de \$ 9.196.684,78

Por lo anterior, el despacho modificará el cuadro de resumen de la liquidación aportada por el extremo actor, el cual quedará así:

1.-Crédito 34326912

Capital	\$ 55.669.841.74
Intereses de plazo.....\$	3.903.110,38
Intereses Mora	\$ 21.759.337,71
Total	\$ 81.332.289.83

2.- Crédito 345326912

Capital	\$ 23.688.705,00
Intereses Mora	\$ 9.196.684,78
Total	\$ 32.865.389,78
TOTAL CREDITO	\$114.197.679.61

En consecuencia el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$114.197.679.61** con corte al **30 de abril de 2021**, tal como se colige de la operación allegada por el extremo actor y que hace parte de este proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21 OCT 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yelmi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

20 OCT 2021

Ref. J 14 C.M. 2019-0123

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro, sin que se capitalizaran los intereses moratorios.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 15 de febrero de 2021 [fol 88], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 01 de abril de 2020, hasta 30 de julio de 2021.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$87.029.458,85** con corte al **30 de julio de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
21 OCT 2021 Por anotación en estado N° **127** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

20 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 21 C.M. No 2011-0151

En punto de los escritos que anteceden se reconoce personería al abogado **LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ** mandatario judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido. (Art 75 C.G.P).

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, téngase en cuenta sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda el profesional de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 OCT 2021 Por anotación en estado N° 127 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21